

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.951, promovido por «Alter, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.951, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Alter, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 1.º de septiembre de 1959, se ha dictado con fecha 13 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación del motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad a la marca número trescientos diecisiete mil quinientos setenta y seis, denominada «Analsona», disposición que por no ser ajustada a derecho queda nula y sin ningún efecto, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.162, promovido por «Esso Standard, S. A. F.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.162, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Esso Standard, S. A. F.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 10 de septiembre de 1959, se ha dictado con fecha 9 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso que nos ocupa, deducido por «Esso Standard, Société Anonyme Française», domiciliada en París, titular de la marca internacional ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y seis y de la nacional doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y dos, «Esso», para distinguir artículos, preparaciones, órganos y toda clase de productos y accesorios para el funcionamiento y entretenimiento de automóviles y aeronaves, debemos declarar como declaramos que la Resolución del Ministerio de Industria de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve se encuentra ajustada a Derecho y, en consecuencia, declaramos la compatibilidad en el Registro de la expresada marca con la discutida «Esa», solicitada por Echauri, S. A., domiciliada en Vitoria y concedida con el número trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y siete para distinguir válvulas, condensadores, recalentadores, inyectores y alimentadores; y no hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso. Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el alu-

dido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.594, promovido por «John Harvey & Sons Limited».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.594, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «John Harvey & Sons Limited», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 4 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 2 de marzo del año actual sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «John Harvey & Sons Limited» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de enero de mil novecientos sesenta, que declaramos ajustados a derecho, y denegaron a dicha Sociedad las marcas «Bristol Cream», número trescientos treinta y tres mil cuarenta y dos; «Bristol Dry», número trescientos treinta y tres mil cuarenta y cuatro, y «Bristol Milk», número trescientos treinta y tres mil cuarenta y cinco, para distinguir vinos y demás productos de la clase octava del nomenclátor oficial, sin que haya lugar a imposición de costas. Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Coppo Española, S. A.», para nueva industria de fabricación de maquinaria para géneros de punto en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Coppo Española, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de maquinaria para géneros de punto en Barcelona, comprendida en el Grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Coppo Española, S. A.», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de

la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañadas de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta. Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Sexta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 14 de mayo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Matilla de los Caños Del Río (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Matilla de los Caños Del Río, provincia de Salamanca, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base las clasificaciones de los términos colindantes y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más fué devuelto debidamente diligenciado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorable a su aprobación los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Matilla de los Caños Del Río, provincia de Salamanca, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

**Cañada Real de Extremadura.**—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

**Cordel de Merinas.**—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.) excepto a su paso por la población, en que tendrán la anchura de las calles por donde atraviese.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta resolución será publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones referente a la admisión de ofertas para el suministro de diversos materiales.*

Se desea recibir ofertas para el suministro de los materiales que a continuación se relacionan así como para la ejecución de la obra que también se cita:

	Pesetas
Expte. 155/62.—2 muebles condiciones de aire .....	280.000,00
156/62.—3 consolas de control de tráfico de aeródromos .....	450.000,00
162/62.—Proyecto «Acondicionamiento e Instalación de Grupos Electrotrógenos de los Rttts Grc-26D en la Base Aérea de Getafe» .....	423.646,58

Las ofertas correspondientes, una por expediente, deberán entregarse en sobre cerrado y lacrado, dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica del Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire, hasta las doce horas del día 13 de junio de 1962.

Los pliegos de condiciones que han de regir para estas adquisiciones, así como el proyecto de la obra, pueden examinarse en la Secretaría de la Junta Económica del Servicio todos los días hábiles de nueve a trece treinta horas.

Los gastos de publicidad serán satisfechos por los adjudicatarios.

Madrid, 19 de mayo de 1962.—El Secretario.—4.422.